



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

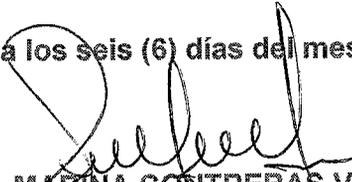
Que mediante auto calendado treinta y uno de enero (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el N°. 54001-3121-002-2016-00132-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de JORGE IVÁN RAMÍREZ ORELLANOS y ZULAY LANDAETA BOLÍVAR identificados con las cédulas de ciudadanía números 13'441.674 del Zulia y 60.384.964 de Cúcuta, respecto del predio denominado "LA LEYTONA" Parcela N° 1 ubicado en la Vereda Quebrada Seca, Corregimiento Buena Esperanza del Municipio de Cúcuta Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-192720 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral N° 00-02-0011-0359-000, con un área georeferenciada de 19 Hectáreas y 7071 metros cuadrados y con los siguientes linderos: NORTE: Partiendo del punto 10 en dirección oeste por toda la cerca en dirección hasta el punto 20 limita con la empresa GBD Ltda., en una longitud de 726.62 Mtr ORIENTE: Partiendo del punto 1 en dirección norte por toda la vía en dirección hasta el punto 10 limita con la carretable, en una longitud de 425,36 Mtr. SUR: Partiendo desde el punto 22 en dirección este con rumbo al punto 1 limita con los señores Henry Sánchez y Eduard Cerda, en una longitud de 685.84 Mtr OCCIDENTE: Partiendo del punto 20 en dirección sur hacia el punto 22 limita con el rio Zulia, en una longitud de 326,31 Mtr.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta, a los seis (6) días del mes de Febrero de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

